

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de junio de 2017.

No. 46

Folleto Anexo

ACUERDO/PLENO-08/2017 mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen las Disposiciones Complementarias al Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ACUERDO/PLENO-09/2017 mediante el cual se aprueban los Lineamientos que Establecen las Disposiciones Complementarias al Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación en Materia de Verificación.

ACUERDO/PLENO-10/2017 mediante el cual el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba el Programa Anual de Verificaciones de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados para el Año 2017.

ACUERDO/PLENO-08/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CONSIDERANDO

- I. Que el día siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
- II. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- IV. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.
- V. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió

mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

- VI. Que el Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ordena a los Sujetos Obligados a difundir de manera permanente la información a que se refiere el Artículo 77 de la misma ley, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona, debiendo comunicar los Sujetos Obligados al organismo garante, la relación de la información a que se refiere el Artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de que este último la verifique y apruebe que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.
- VII. Que son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado; los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal; las Empresas de Participación Estatal y Municipal; los Fideicomisos y Fondos Públicos; los Organismos Públicos Autónomos del Estado; los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la Ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.
- VIII. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se establece desde estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

Luego, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en Segunda Sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, aprobó la modificación a los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, de los Lineamientos referidos, para establecer un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, quedando como fecha límite el 4 de mayo de 2017.

- X. Que el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete los Lineamientos Técnicos para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua mismas que no eran contempladas por la Ley General, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 26 entrando en vigor el día 2 de abril de 2017.

- XI. Que según lo establecido en el Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos citados en el considerando anterior, los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.

- XII. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
- XIII. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
- XIV. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública regule de manera clara el procedimiento de las denuncias por incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 al 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 apartado B fracción VIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Organismo Garante tiene atribuciones para emitir los Lineamientos para el mejor cumplimiento de la Ley.
- XVI. Que de conformidad con los artículos 90 de la Ley General y 105 de la Ley Estatal, el procedimiento de la denuncia deberá seguirse cumpliendo con el procedimiento que se establece en las mismas, siendo éste:
- a) Se presentará la denuncia ante el Organismo Garante quien resolverá sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes.
 - b) Admitida la denuncia, el Organismo Garante solicitará al Sujeto Obligado rinda informe, dentro de los tres días hábiles siguientes.

- c) El Sujeto Obligado rendirá informe con justificación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.
El Organismo Garante podrá realizar las verificaciones virtuales que estime necesarias, así como solicitar al Sujeto Obligado informes complementarios, para resolver la denuncia. En el caso de informes complementarios, el Sujeto Obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- d) El Organismo Garante emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el Sujeto Obligado deba presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.
- e) El Organismo Garante notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.
- f) El Sujeto Obligado contará con un plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la resolución, para informar sobre el cumplimiento de la misma.
- g) Recibido el Informe, el Organismo Garante emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del expediente.

Por lo antes expuesto se emite el siguiente:

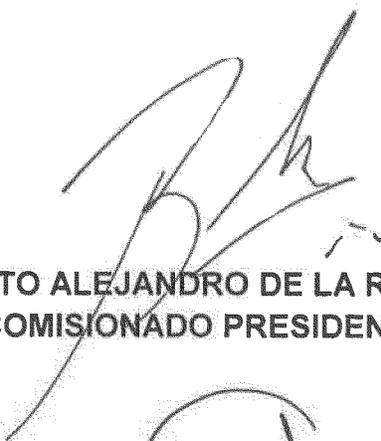
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen las disposiciones complementarias al procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previsto en el Título Quinto, Capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se publique el presente acuerdo con su anexo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye al Departamento de Sistemas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de que el presente acuerdo y su anexo sean publicados en la sección de normatividad.

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ANEXO.

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTO
EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y para los Sujetos Obligados, contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y tienen por objeto, establecer las disposiciones complementarias al procedimiento de denuncia previsto en el Título Segundo, Capítulo IV de la ley antes mencionada, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

previstas en los Artículos 77 a 95 del citado ordenamiento legal, así como la falta de actualización de las mismas.

Segundo. Además de las definiciones contenidas Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Acuse de recibo. El documento electrónico con número de folio único que emite la Plataforma Nacional de Transparencia con pleno valor probatorio, que acredite la fecha de recepción de la denuncia, independientemente del medio de recepción;

II. Denuncia. La delación por incumplimiento, o bien, por falta de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los Artículos 77 y subsecuentes de la Ley;

IV. Dirección de Acceso. La Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

V. Días hábiles. Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados como tal, por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI. Lineamientos. Las presentes disposiciones aprobadas por el Pleno que establecen las disposiciones complementaras al procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, previsto en el Título II, Capítulo IV de la Ley;

IX. Obligaciones de Transparencia. La información prevista en los Artículos 77 a 95 de la Ley, que debe publicarse en el portal de Internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

X. Organismo Garante. Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI.- Presidencia.- La autoridad a que se refiere el Artículo 24 de la Ley.

XII.- Secretario Ejecutivo.- La autoridad referida en el Artículo 18 fracción II de la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de denuncia se substanciará de conformidad con lo dispuesto por la Ley y de manera complementaria, conforme a los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de denuncias a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios rectores del Organismo Garante.

Quinto. El Organismo Garante, deberá incluir como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrece, el formato de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

A su vez, los Sujetos Obligados difundirán a través de su portal de Internet, un mensaje o leyenda que informe a los usuarios, sobre el procedimiento para presentar una denuncia ante el Organismo Garante, en caso de que consideren que se ha incumplido con las obligaciones de transparencia que establece la Ley.

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley y en los presentes Lineamientos, será aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General, los lineamientos aprobados por el Sistema Nacional y de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Séptimo. El procedimiento de la denuncia contenido en el Artículo 105 de la Ley, se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia;
- II. Solicitud por parte del Organismo Garante al Sujeto Obligado de un informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Octavo. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá denunciar ante el Organismo Garante, la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los Artículos 77 a 95 de la Ley.

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 103 de la Ley, siendo éstos:

- I. Nombre del Sujeto Obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo, fracciones y, en su caso, formatos relativos;
- III. Los medios de prueba que el denunciante considere idóneos, para acreditar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante podrá señalar una dirección de correo electrónico, para oír y recibir notificaciones y en su defecto, un domicilio postal en el Estado de Chihuahua.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.

En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de cédula que se publicarán en los estrados del Organismo Garante.

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, datos de su perfil o seudónimo, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, presentándose en el apartado de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción de la denuncia presentada, o

b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **denuncia@ichitaip.org.mx**, administrada por el Departamento del Sistema de Información del Organismo Garante.

II. Por escrito, presentado físicamente ante:

El Departamento de Sistema de Información del Organismo Garante, ubicado en Avenida Teófilo Borunda 2009, colonia Arquitos, C.P. 31205, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En este supuesto, el Departamento del Sistema de Información Pública deberá remitir la denuncia a la Dirección de Acceso e informar a la Presidencia, a más tardar el día hábil siguiente a su recepción.

El horario para la recepción de denuncias, así como las promociones relativas a las mismas, comprende de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas, las denuncias que se reciban con posterioridad a dicha hora, se considerarán presentados al día hábil siguiente.

Décimo primero. La Dirección de Acceso, a través de su personal resolverá sobre la admisión de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dicha dirección, verificará y hará constar el estado que guarda la información motivo de la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado, lo cual formará parte del expediente que se integre.

Décimo segundo. La Dirección de Acceso, podrá prevenir al denunciante para que, en el plazo de tres días hábiles, aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. El Organismo Garante haya resuelto previamente sobre el incumplimiento denunciado e instruido la publicación o actualización de la información correspondiente.

El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior, o la realice fuera del plazo señalado;

II. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los Artículos 77 a 95 de la Ley;

En dichos supuestos, la Dirección de Acceso, dictará el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, procediendo a la notificación respectiva, e informando de ello a la Presidencia del Organismo Garante.

Décimo cuarto. La Dirección de Acceso notificará al particular la determinación acerca de la admisión o desechamiento de la denuncia y, en su caso, al Sujeto Obligado, conforme al numeral Décimo sexto de los presentes lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber resuelto sobre la misma.

En caso de que el medio de notificación señalado por el denunciante, sea uno diverso a la Plataforma Nacional, la Dirección de Acceso registrará la fecha y hora en la que se realizó dicha notificación, a efecto de que se emita el acuse correspondiente.

Décimo quinto. Los particulares podrán utilizar el formato que se adjunta a los presentes Lineamientos para la interposición de la denuncia, o bien, optar por un escrito libre conforme a lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO II DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Décimo sexto. Admitida la denuncia, la Dirección de Acceso requerirá al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma, el cual, deberá presentar ante éste, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

En el informe respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá precisar el nombre y cargo del responsable de publicar y actualizar la información de conformidad con la normatividad aplicable, adjuntando el documento en que le requirió cumplir con esa obligación.

Décimo séptimo. La verificación del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que derive de la denuncia, deberá llevarse a cabo de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitiva, correspondientes a los Sujetos Obligados, aprobada por el Pleno.

Para mejor proveer, la Dirección de Acceso podrá allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, podrá realizar u ordenar las verificaciones presenciales o virtuales, así como las demás diligencias que considere necesarias, pudiendo solicitar al Sujeto Obligado informes complementarios.

En el caso de los informes complementarios, el Sujeto Obligado deberá rendirlos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Décimo octavo. Una vez rendidos el o los informes justificados por el Sujeto Obligado, la Dirección de Acceso, los integrará al expediente respectivo y propondrá al Pleno, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de la resolución de la misma.

Décimo noveno. El proyecto de resolución se pondrá a consideración del Pleno, por conducto del Secretario Ejecutivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes, al término del plazo en que el Sujeto Obligado deba presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios.

Vigésimo. El proyecto de resolución deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del Sujeto Obligado, debiendo contener:

- I. Antecedentes del procedimiento de denuncia;
- II. Precisión de las Obligaciones de Transparencia denunciadas;
- III. Relación de las verificaciones e informes complementarios solicitados al Sujeto Obligado;
- IV. Análisis de los incumplimientos denunciados:
 - a) De existir el incumplimiento, se deberá precisar:
 1. La disposición y ordenamientos jurídicos incumplidos.
 2. Las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento;
 3. Las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, y
 4. Los plazos para cumplir con la resolución e informe sobre ello.
 - b) De no existir incumplimiento, los motivos y fundamentos conforme a las cuales se determinó el sentido de la resolución.
- V. Punto resolutivos de la misma precisando si la denuncia resulta fundada o infundada.

La Dirección de Acceso deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución, a fin de que se conozca por los restantes integrantes del Pleno, con las

constancias que integren el expediente respectivo, y se enliste para su aprobación en la siguiente sesión.

Vigésimo primero. El Pleno resolverá sobre el proyecto de resolución de la denuncia.

La resolución del Pleno podrá:

I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando la notificación a las partes y el archivo correspondiente.

II. Declarar como fundada la denuncia, determinará las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Vigésimo segundo. La Dirección de Acceso notificará la resolución definitiva al denunciante y al Sujeto Obligado dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el Organismo Garante en este procedimiento, son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Vigésimo tercero. El Sujeto Obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y del responsable de publicar y actualizar la información, deberán de cumplir con la resolución e informar de ello a este Organismo Garante, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

El Pleno, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Acceso, dará seguimiento a la resolución emitida, a efecto de que se verifique y acuerde respecto de su cumplimiento por parte del Sujeto Obligado.

Vigésimo cuarto. Basado en los informes de la Dirección de Acceso, el Secretario Ejecutivo, propondrá al Pleno, determine sobre el cumplimiento del Sujeto Obligado.

Vigésimo quinto. En caso de que el Titular de la Unidad de Transparencia y/o responsable de la publicación y actualización de la información, no cumpla con la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, la Dirección de Acceso notificará al superior jerárquico de mismos.

El Sujeto Obligado tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al superior jerárquico, para que se dé cumplimiento a la resolución del Pleno.

Si el Sujeto Obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Dirección de Acceso elaborará un informe de cumplimiento en los términos referidos en el Vigésimo tercero de los presentes Lineamientos.

Vigésimo sexto. Si el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la resolución del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos ordenados, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral anterior, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección de Acceso deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento del Sujeto Obligado a la Secretaría Ejecutiva, acompañándolo del expediente correspondiente y el proyecto de acuerdo de incumplimiento en el cual propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes conforme lo dispone el Artículo 161 y 162 de la Ley.

Vigésimo séptimo. La Secretaría Ejecutiva, someterá el acuerdo y las medidas de apremio respectivas a consideración de los integrantes del Pleno para su aprobación.

La Dirección de Acceso será la instancia responsable de notificar, dar seguimiento e informar a la Secretaría Ejecutiva, sobre los acuerdos de incumplimiento aprobados por el Pleno.

Vigésimo octavo. La Dirección de Acceso deberá informar y llevar un registro acerca de los cumplimientos de las resoluciones emitidas por el Pleno, derivadas de las denuncias interpuestas.

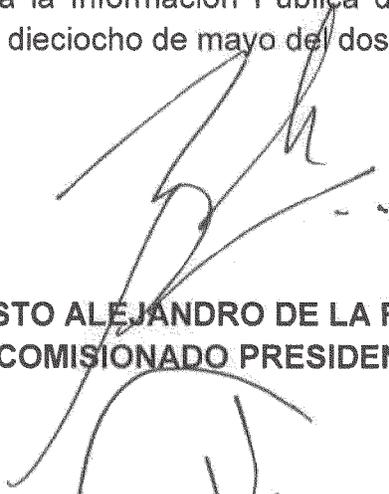
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

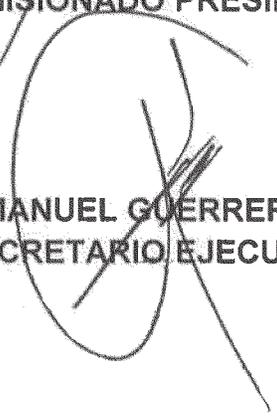
SEGUNDO. En tanto no transcurran los plazos establecidos en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las denuncias serán admitidas y substanciadas en los términos de los presentes Lineamientos, sin embargo, para los Sujetos Obligados, las determinaciones del Pleno, no serán vinculantes, ni estarán sujetas al cumplimiento de los plazos establecidos en los mismos.

TERCERO. Las resoluciones que declaren como fundada la denuncia, serán consideradas en las evaluaciones que realice la Dirección de Acceso a los Sujetos Obligados.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.



MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO/PLENO-09/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN.

CONSIDERANDO

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
- II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
- III. Que el Artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- IV. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.

- V. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.
- VI. Que el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el Artículo 77 de la misma ley, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.
- VII. Que se consideran Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado; los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal; las Empresas de Participación Estatal y Municipal; los Fideicomisos y Fondos Públicos; los Organismos Públicos Autónomos del Estado; los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la Ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.
- VIII. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

Luego, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, aprobó la modificación a los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, de los Lineamientos referidos, para establecer un plazo adicional de seis meses a los originalmente establecidos, quedando como fecha límite el 4 de mayo de 2017.

- X. Que el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua mismas que no eran contempladas por la Ley General, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado N° 26, correspondiente al día primero del abril del año en curso.

- XI. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes para los efectos de lo establecido en el Artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.

El periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas quedará comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017.

Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

- XII. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
- XIII. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas

en los Artículos 77 a 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

- XIV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Organismo Garante tiene atribuciones para supervisar que el Sistema de Información Pública opere conforme a las disposiciones normativas aplicables, así como para emitir los Lineamientos para el mejor cumplimiento de la Ley.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c), 77 al 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emite el siguiente:

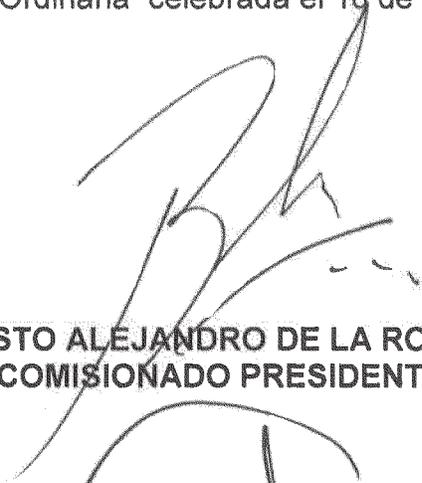
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen las disposiciones complementarias al procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación en materia de verificación para acreditar el cumplimiento de las mismas, conforme a los documentos adjuntos, identificados como Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos de votos el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2017.



**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

ANEXO I

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y para los Sujetos Obligados del ámbito estatal, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los capítulos I y II del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los lineamientos y demás normatividad aplicable.

Segundo. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acciones de verificación: Al mecanismo a través del cual, el Organismo Garante, evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal;

II. Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados como tal y que determine conforme a la Ley, el Organismo Garante;

III. Dirección de Acceso: la Dirección de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, perteneciente al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargada de realizar por conducto de su personal las verificaciones de las obligaciones de transparencia;

IV. Organismo Garante: El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

V. La Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Organismo Garante, establecida en el Artículo 18, fracción II de la Ley;

VI. Lineamientos. Las presentes disposiciones aprobadas por el Pleno que establecen de manera complementaria a la Ley, el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito estatal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

VII. Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

VIII. Lineamientos Técnicos Estatales o LTE: Los Lineamientos aprobados por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, publicados en el Periódico Oficial del Estado el día primero del abril del año en curso.

IX. Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

X. Obligaciones comunes: La información contenida en las cuarenta y ocho fracciones del Artículo 77 de la Ley;

XI. Obligaciones específicas: Constituyen la información relativa a determinados Sujetos Obligados del ámbito estatal, dada su naturaleza, figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; previstas en los Artículos 78 a 95 de la Ley;

XII. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prevista en los Artículos 77 a 95 de la Ley y que contemplan las obligaciones comunes y determinadas obligaciones específicas para los Sujetos Obligados;

XIII. Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal, aprobado por el Pleno del Organismo Garante;

XIV. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el Artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

XV. Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia e inspecciones, mediante el cual se especifica el número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información de los Sujetos Obligados;

XVI. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua:

"(...)toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado. Así como todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos Estatales, Municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación."

XVII. Tablas de aplicabilidad: El documento aprobado por el Pleno del Organismo Garante que contiene el listado de obligaciones de transparencia que le son aplicables a los Sujetos Obligados, en razón de su naturaleza, funciones y atribuciones que ejercer.

XVIII. Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Organismo Garante, en la que se contemplan a todos los Sujetos Obligados que obran en el Padrón.

XIX. Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte del Organismo Garante, en que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual de Evaluación para la distribución de competencias al interior del Organismo Garante.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Organismo Garante a los Sujetos Obligados con motivo de los presentes Lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o bien, mediante oficio, correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

Quinto. El Organismo Garante llevará a cabo las acciones de verificación a los sujetos obligados del cumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas en los Artículos 77 a 95 de la Ley Estatal, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad, los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales, determinando la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional, procedimientos que serán desarrollados por el personal integrante de la Dirección de Acceso.

Séptimo. El Organismo Garante realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los Sujetos Obligados conforme se disponga en el Programa Anual de Verificación y vigilancia de las Obligaciones de Transparencia e inspecciones que será aprobado por el Pleno.

De igual forma, como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Artículos 102 a 108 de la Ley, y en los Lineamientos que establecen las disposiciones complementarias al Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Organismo Garante realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Octavo. Los periodos de evaluación y las modalidades de las acciones de verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se establecerán en el Programa Anual de Verificación y vigilancia de las Obligaciones de Transparencia e Inspecciones.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

a) Censal.- Contemplando la totalidad de los Sujetos Obligados registrado en el Padrón.

b) Muestral.- Seleccionando una muestra aleatoria por estratos, de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.

Las verificaciones censales o muestrales, podrán ser parciales o totales respecto a las obligaciones de transparencia a cargo de los Sujetos Obligados.

También podrán realizarse verificaciones específicas a un determinado Sujeto Obligado, derivado de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General y sus Lineamientos, y en lo no previsto en éstas, el Código Estatal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los Sujetos Obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Estatales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un

Dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, la Dirección de Acceso remitirá a la Secretaría los resultados que obtuvieron los Sujetos Obligados, así como las propuestas de dictamen de cumplimiento, o no, de la publicación de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Décimo quinto. En caso de que la Dirección de Acceso considere que los Sujetos Obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido y realizará las acciones que determine para incentivar la perseverancia en el cumplimiento de los mismos.

Décimo sexto. En los casos en que la Dirección de Acceso considere el incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los Sujetos Obligados, elaborará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de Dictamen de incumplimiento que corresponda a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su eventual aprobación.

Décimo séptimo. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Décimo octavo. En el proceso de verificación, deberá precisarse el área y servidor público responsable de publicar y actualizar la información, de conformidad con la información que proporcione la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Décimo noveno. Posterior a la aprobación del Dictamen que corresponda por parte del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el mismo a los Sujetos Obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la

Plataforma Nacional o bien por oficio, correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo. Transcurrido el plazo establecido en el Dictamen de Incumplimiento por el Pleno, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el Sujeto Obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto de la atención brindado al mismo.

Vigésimo primero. La Dirección de Acceso realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivados del Dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrá solicitar a los Sujetos Obligados informes complementarios que les permitan contar con los elementos para corroborar el cumplimiento del Dictamen; en cuyo caso, deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo segundo. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, la Dirección de Acceso considere que los Sujetos Obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborará y remitirá a la Secretaría, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada Sujeto Obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su eventual aprobación.

Vigésimo tercero. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo cuarto. Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar los acuerdos de cumplimiento a los Sujetos Obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o bien por el correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO V DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo quinto. En los casos en que la Dirección de Acceso considere que los Sujetos Obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificarán al superior jerárquico del(os) servidor(es) público(s) responsable(s) de dar cumplimiento a los requerimientos u observaciones realizadas, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo sexto. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, la Dirección de Acceso llevará a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes Lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de incumplimiento.

Si el Sujeto Obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, la Dirección de Acceso elaborará el dictamen de cumplimiento respectivo.

Vigésimo séptimo. La Dirección de Acceso remitirá a la Secretaría Ejecutiva los resultados de las acciones de verificación que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Vigésimo octavo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo séptimo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección de Acceso deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento

de los Sujetos Obligados que se trate y remitirlo a la Secretaría, acompañándolo del expediente correspondiente y de un proyecto de acuerdo de incumplimiento.

La Secretaría Ejecutiva enviará al Pleno tanto los informes, los expedientes y el proyecto de acuerdo antes referidos al día hábil siguiente de su recepción.

Vigésimo noveno. La Secretaría recibirá los informes, los expedientes correspondientes y el proyecto de acuerdo de incumplimiento por parte de la Dirección de Acceso, así mismo en el proyecto de acuerdo la Dirección propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de su respectiva aprobación por parte del Pleno.

CAPÍTULO VI DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo primero. Una vez aprobada la resolución por el Pleno, la Secretaría Ejecutiva será la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo segundo. La Dirección de Acceso deberá informar a la Secretaría Ejecutiva trimestralmente y ésta a su vez al Pleno, acerca de los cumplimientos de las resoluciones emitidas relacionadas con las obligaciones de transparencia.

ANEXO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

INTRODUCCIÓN.

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Organismo Garante), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (LTAIPECH).

Es un complemento natural e indispensable de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Chihuahua en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del Organismo Garante respecto a los sujetos obligados del orden estatal (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos definen la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.

Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP y la LTAIPECH, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

Cabe mencionar que para el diseño de la metodología de evaluación se realizó una revisión de la literatura en la materia y al no encontrarse alguna que gozara de un amplio consenso para ser utilizada, se tomó la decisión de encargar un estudio sobre las mejores prácticas que se pudieron identificar respecto a las principales experiencias nacionales e internacionales. Así pues, la metodología propuesta en este manual retoma los mejores elementos reportados por diferentes agencias

internacionales, sin omitir la revisión de experiencias registradas en los diferentes órganos garantes de nuestro país recopiladas por el INAI.

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

a) Despliegue adecuado de facultades. Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el Organismo Garante estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.

b) Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia. El desempeño que registren los sujetos obligados del orden estatal brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias en esta materia.

c) Identificar áreas de oportunidad. El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

d) Identificación de patrones de comportamiento. Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del orden estatal, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".

e) Despliegue de incentivos sociales. Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distinguen por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este Manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del orden estatal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la LGTAIP y la LTAIPECH (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de los ciudadanos, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden estatal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 77 a 95 de la Ley Estatal.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el Organismo Garante cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 96 de la Ley Estatal, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del orden estatal, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

II. MARCO NORMATIVO

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6 cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 2014

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

- Constitución Política del Estado de Chihuahua

Específicamente el artículo 4.

<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Leyes

-Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DOF 04-V-2015

Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua P.O.E. 2015.08.29/No.69

Artículos 33, fracción XX; 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c); 77a) 96 y 165.

<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1175.pdf>

Lineamientos

- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

D.O.F. 04-V-2016

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

— Lineamientos Técnicos para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

P.O.E. N° 26 01-IV-2017

http://www.ichitaip.org.mx/infoweb/up/user_uploads/FTPjuridicoc8e4/430c_poelineamtecpubobltransp1abr17anexo_026-2017_lineamientos_ichitaip.pdf

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

-Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

-Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Organismo Garante; así como los establecidos en las Leyes General y Estatal;

-Dirección de Acceso. La Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Organismo Garante encargada de realizar por conducto de su personal las verificaciones de las Obligaciones de Transparencia;

-Organismo Garante: El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

-La Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Organismo Garante;

-Ley Estatal: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

-Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

-Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

-Lineamientos Técnicos Estatales: Los lineamientos aprobados por el Pleno del Organismo Garante para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

-Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Estatales;

-Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Chihuahua deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

-Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de

internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General y 77 de la Ley Estatal;

-Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 83 de la Ley General y del artículo 72 al 95 de la Ley Estatal;

-Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 77 a 95 de la Ley Estatal;

-Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua que es aprobado por el Pleno del Organismo Garante;

-Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General y artículo 69 de la Ley Estatal;

-Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información por parte de la Dirección de Acceso;

-Servidores públicos: Al personal de estructura del Organismo Garante que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual.

-Sujetos obligados: De conformidad con el artículo 32 de la Ley Estatal el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado; los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal; las Empresas de Participación Estatal y Municipal; los Fideicomisos y Fondos Públicos; los Organismos Públicos Autónomos del Estado; los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; los Sindicatos y las personas

físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la Ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

-Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

-Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Organismo Garante, específicamente del personal adscrito a la Dirección de Acceso; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos según resulte.

V. PROCEDIMIENTOS

V.1 Verificación de oficio (censal o muestral)

- La Dirección de Acceso será la encargada de desarrollar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno;

- La persona encargada de la Dirección de Acceso designará al(los) evaluador(es) encargado(s) de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, así mismo se notificará a los sujetos obligados del inicio del procedimiento;

- Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes Lineamientos Técnicos Generales y Locales;

- Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; los resultados se remitirán a la Secretaría con el respectivo proyecto de dictamen, en caso de que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección de Acceso será emitido en ese sentido y con ello se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de organismos;

Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia registrado ante el Instituto;

- Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la Dirección de Acceso elaborará y remitirá a la Secretaría las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo no mayor a veinte días hábiles para su atención una vez que el sujeto obligado reciba la notificación;

- La Secretaría someterá a consideración del Pleno, para su eventual aprobación, al menos los siguientes documentos que derivan de los proceso de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de cumplimiento o bien, los que establecen requerimientos,

recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del ámbito federal;

■ Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia registrado ante el Instituto;

■ Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado;

■ Los sujetos obligados remitirán a la Dirección de Acceso un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;

■ La Dirección de Acceso verificará el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente solicitará informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

■ La Dirección de Acceso integrará y remitirá a la Secretaría los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo, el informe de resultados el cual será sometido a consideración del Pleno para su discusión y eventual aprobación;

■ Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen la Dirección de Acceso determine que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborará y remitirá a la Secretaría las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su eventual aprobación;

- Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del Pleno, la Dirección de Acceso será la encargada de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional o a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia registrado ante el Instituto;

Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, la Dirección de Acceso, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;

- Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar un día hábil siguiente, la Dirección de Acceso remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten a la Secretaría, acompañándola de los respectivos expedientes;

- La Secretaría informará a los integrantes del Pleno de los incumplimientos reportados por la Dirección de Acceso por medio de un proyecto de incumplimiento, el cual propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno;

- Una vez que el Pleno determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Secretaría para que notifique a los sujetos obligados y dé seguimiento al cumplimiento o incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al Pleno;

V.2 De la verificación de cumplimiento por denuncia.

- La Dirección de Acceso será la encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas por incumplimiento interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre ante el Organismo Garante. Para tal efecto,

una vez que ingrese la denuncia, contará con un máximo de dos días hábiles para que corrobore que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y 103 de la Ley Estatal y se resolverá sobre su admisión de acuerdo con los artículos 106 y 107 de la Ley Estatal; de ser el caso, se notificará una prevención al denunciante. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento;

- En caso de que la denuncia sea admitida, integrará el expediente y realizará las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;

- La Dirección de Acceso notificará la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, así mismo solicitará al Sujeto Obligado un informe sobre los hechos expresados por el particular en la denuncia;

- Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de admisión, la Dirección de Acceso realizará las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;

- Asimismo y de ser necesario, solicitará los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;

La Dirección de Acceso elaborará el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios, el cual será remitido a la Secretaría, quien deberá someterlo a consideración del Pleno dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que este último resuelva lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles;

- La Secretaría, a través de la Dirección de Acceso, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;

- Los sujetos obligados deberán cumplir con la resolución en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada, y transcurrido ese plazo deberá informar a la Dirección de Acceso sobre su cumplimiento;
- Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, la Dirección de Acceso realizará la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;
- Cuando derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, las Direcciones de Acceso considere que se dio total cumplimiento a la resolución, emitirá un proyecto de acuerdo de cumplimiento para someterlo al Pleno por medio de la Secretaría y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;
- En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución la Dirección de Acceso por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable al día hábil siguiente en que haya fenecido el término, de dar cumplimiento a la resolución para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.
- Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Acceso elaborará el dictamen de cumplimiento;
- En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la resolución ya sea de forma parcial o total, al día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la Dirección de Acceso elaborará y remitirá el informe y expediente del caso a la Secretaría.
- Una vez recibido el informe y el expediente, la Secretaría es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;
- La informará trimestralmente al Pleno acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias.

ACUERDO/PLENO-10/2017

ACUERDO POR EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL AÑO 2017.

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

I. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el artículo 71, ordena que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el artículo 77 en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona; luego, en el artículo 78, el citado cuerpo normativo establece que los Sujetos Obligados comunicarán al organismo garante la relación de la información a que se refiere el artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de que este último la verifique y apruebe. Imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.

III. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en

la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. Que el artículo 63 de la Ley General prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de dicha Ley General; y que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General.

V. Que el artículo 84 de la Ley General dispone que las determinaciones que emitan los organismos garantes deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que el artículo 85 de la Ley General señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

VII. Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

VIII. Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

IX. Que el artículo 89 de la Ley General establece que cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

X. Que por su parte el artículo 90 de la Ley General señala las etapas que integran el procedimiento de la denuncia.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un

periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

XII. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.

XIII. Que el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete los Lineamientos Técnicos para la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título II del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua mismas que no eran contempladas por la Ley General, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado No. 26 de fecha primero de abril del dos mil diecisiete entrando en vigor al día siguiente del de su publicación.

XIV. Que en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica, así como para la atención a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, mismas que deberán ser observadas por los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Que en virtud de lo anterior se expiden los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el *Programa Anual de Verificaciones de las Obligaciones de Transparencia 2017*, en atención a las facultades que le confiere el artículo 19 apartado B fracciones V inciso b) y VIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismas que serán realizadas por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El presente Programa Anual *de Verificaciones de las Obligaciones de Transparencia 2017*, establece la metodología para llevar a cabo la verificación diagnóstica y la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,

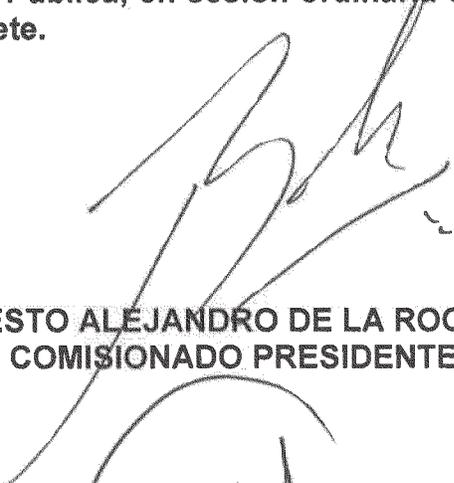
forman parte integral de este Acuerdo, el **Anexo I**, así como el listado por agrupador de los sujetos obligados a verificar, contenidos en el **Anexo II**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a ejecutar el presente Acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.



MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO I

PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN 2017.

Toda vez que el 4 de mayo de 2017 concluye el plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional la información señalada en los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en la materia y demás normatividad aplicable, el Pleno del Instituto Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua acuerda el Programa Anual de Verificaciones de las Obligaciones de Transparencia 2017, en el cual se establece el proceso de verificación diagnóstica de obligaciones y de la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia:

A) Verificación de obligaciones de transparencia.

1. Conforme a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos en lo sucesivo), una vez que concluya el plazo dispuesto para que los sujetos obligados carguen la información derivada de sus obligaciones de transparencia en los portales institucionales y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), lo cual ocurrirá el 4 de mayo de 2017, los organismos garantes realizarán una primera verificación de carácter diagnóstica bajo la normatividad de verificación que ellos mismos determinen.
2. La primera verificación referida en el numeral precedente, en lo sucesivo Verificación Diagnóstica, no tendrá, para los sujetos obligados, efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General. De igual forma, se integra de dos fases: en la primera de ellas, se realizarán verificaciones para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia. En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención

de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

3. El periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas quedará comprendido del 8 de mayo al 14 de agosto de 2017. Las acciones de la segunda fase se realizarán del 15 de agosto de 2017 al último día hábil de 2017 de cada organismo garante.

Entre las acciones generales que el Órgano Garante deberá realizar en este proceso están las siguientes:

- **Memorias técnicas.** Documentos en los que se asentará el procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.
 - **Identificación de cumplimientos.** Ante incumplimientos totales o parciales, se usarán dos códigos: "0" y "0.5", respectivamente. Cuando se encuentre cumplimiento de las obligaciones se asentará con el código "1".
 - **Formulación de observaciones.** Al tratarse de verificaciones de carácter diagnóstico, cada organismo garante formulará observaciones y/o recomendaciones para que los sujetos obligados estén en condiciones de subsanar incumplimientos totales o parciales; cabe destacar que los resultados no se expresarán en calificaciones numéricas sino en términos de porcentajes de obligaciones cumplidas.
4. Una vez concluida la primera fase de la verificación diagnóstica, el Órgano Garante remitirá a la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de agosto de 2017, un sólo documento en donde formulen propuestas de ajustes a los Lineamientos Técnicos basados en los resultados y observaciones de los sujetos obligados de su entidad o ámbito de actuación, el cual deberá reflejar la posición adoptada por el Pleno del Instituto.

El documento a que se refiere el numeral que antecede contendrá las consideraciones derivadas de los hallazgos en la verificación diagnóstica agrupadas en dos secciones:

- 1a. **Propuestas de carácter general.** Planteamientos relacionados con las

políticas y disposiciones generales de los Lineamientos

2a. **Propuestas específicas de ajuste a criterios o formatos** por cada artículo o fracción de la Ley.

En ningún caso deberán contener propuestas que impliquen el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

5. La Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia recibirá las propuestas de ajustes formuladas por los organismos garantes, quien, a su vez, las remitirá a la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación (CIEI) para que las procese y dictamine.
6. La CIEI presentará al Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, a través de la Presidencia del CN-SNT, la propuesta de ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales, identificando aquellos casos en donde prevalezcan opiniones divergentes para que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia tome las decisiones del caso.
7. En el acuerdo que tome el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, para el ajuste a los Lineamientos Técnicos se establecerán, entre otras cosas, los plazos durante los cuales los sujetos obligados deberán de ajustar la información cargada en el SIPO y sus respectivos portales institucionales, teniendo como plazo máximo el último día hábil de 2017 de cada organismo garante, de acuerdo a su respectivo calendario.
8. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

B) Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

1. Conforme al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos, los organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo Segundo Transitorio, mismo que se cumple a partir del 5 de mayo de 2017.
2. Dado que entre el 5 de mayo y el último día hábil de 2017 de cada organismo garante, se realizará una verificación de carácter diagnóstico y, en su caso, se propondrán los ajustes a los instrumentos que harán posible la homologación y estandarización de la información que se genera como parte de las obligaciones de transparencia, que emanan de la Ley General y demás normatividad aplicable, las denuncias que se presenten por los particulares durante este periodo y que cumplan con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la referida Ley, se admitirán y acumularán para formar parte de la verificación diagnóstica.
3. Las denuncias que se presenten posteriormente a que concluya la segunda fase de la verificación diagnóstico y a partir del primer día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la Ley General y demás normativa aplicable.

ANEXO II
SUJETOS OBLIGADOS PROGRAMADOS PARA VERIFICACIÓN

GRUPO A.

Agrupador	Sujeto Obligado
Poder Judicial	Tribunal Superior de Justicia
Poder Legislativo	H. Congreso del Estado
Poder Legislativo	Auditoría Superior del Estado
Organismos Autónomos	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
Organismos Autónomos	Instituto Estatal Electoral
Organismos Autónomos	Tribunal Estatal Electoral
Organismos Autónomos	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Partidos Político	Partido Revolucionario Institucional
Partidos Político	Partido Acción Nacional
Partidos Político	Partido Verde Ecologista de México
Partidos Político	Partido del Trabajo
Partidos Político	Partido Nueva Alianza
Partidos Político	Partido Movimiento Ciudadano
Partidos Político	Partido de la Revolución Democrática
Municipios	Chihuahua
Municipios	Juárez
Municipios	Delicias
Municipios	Hidalgo del Parral
Municipios	Cuauhtémoc
Municipios	Jiménez
Municipios	Camargo

GRUPO B.

Agrupador	Sujeto Obligado
Descentralizado Estatal	Casa de las Artesanías
Descentralizado Estatal	Colegio de Bachilleres
Descentralizado Estatal	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
Descentralizado Estatal	Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua
Desconcentrado Estatal	Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Descentralizado Estatal	Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes
Desconcentrado Estatal	Coordinación de Programas Prioritarios 'CHIHUAHUA VIVE'
Descentralizado Estatal	Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua
Descentralizado Estatal	El Colegio de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Escuela Normal Superior Profesor José E. Medrano
Descentralizado Estatal	Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos
Descentralizado Estatal	Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa
Descentralizado Estatal	Instituto Chihuahuense de la Juventud
Descentralizado Estatal	Instituto Chihuahuense de la Mujer
Descentralizado Estatal	Instituto Chihuahuense de Salud
Descentralizado Estatal	Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física
Descentralizado Estatal	Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico
Descentralizado Estatal	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Instituto de Innovación y Competitividad

Descentralizado Estatal	Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes
Descentralizado Estatal	Junta Central de Agua y Saneamiento
Descentralizado Estatal	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc
Descentralizado Estatal	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral
Descentralizado Estatal	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez
Descentralizado Estatal	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui
Descentralizado Estatal	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Nuevo Casas Grandes
Descentralizado Estatal	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ojinaga
Descentralizado Estatal	Junta de Asistencia Privada
Descentralizado Estatal	Pensiones Civiles del Estado
Descentralizado Estatal	Promotora de la Industria Chihuahuense
Descentralizado Estatal	Régimen Estatal de Protección Social en Salud
Descentralizado Estatal	Servicios de Salud de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Servicios Educativos del Estado de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Universidad Autónoma de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Descentralizado Estatal	Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Universidad Politécnica de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Universidad Tecnológica de Camargo
Descentralizado Estatal	Universidad Tecnológica de Chihuahua
Descentralizado Estatal	Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur
Descentralizado Estatal	Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez

Descentralizado Estatal	Universidad Tecnológica de la Babicora
Descentralizado Estatal	Universidad Tecnológica de Paquimé
Descentralizado Estatal	Universidad Tecnológica Paso del Norte

GRUPO C.

Agrupador	Sujeto Obligado
Poder Ejecutivo	Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas
Poder Ejecutivo	Consejería Jurídica del Estado
Poder Ejecutivo	Coordinación Ejecutiva del Gabinete
Poder Ejecutivo	Coordinación de Comunicación Social
Poder Ejecutivo	Coordinación de Gobierno Abierto
Poder Ejecutivo	Coordinación de Política Digital
Poder Ejecutivo	Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales
Poder Ejecutivo	Coordinación de Relaciones Públicas
Poder Ejecutivo	Fiscalía General del Estado de Chihuahua
Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno
Poder Ejecutivo	Secretaría Particular del Gobernador
Poder Ejecutivo	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Poder Ejecutivo	Secretaría de Cultura
Poder Ejecutivo	Secretaría de Desarrollo Municipal
Poder Ejecutivo	Secretaría de Desarrollo Rural
Poder Ejecutivo	Secretaría de Desarrollo Social
Poder Ejecutivo	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Poder Ejecutivo	Secretaría de Educación y Deporte
Poder Ejecutivo	Secretaría de Hacienda
Poder Ejecutivo	Secretaría de Salud
Poder Ejecutivo	Secretaría de la Función Pública
Poder Ejecutivo	Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
Poder Ejecutivo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fideicomisos Públicos	Casa Chihuahua
Fideicomisos Públicos	Expo Chihuahua
Fideicomisos Públicos	Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua
Fideicomisos Públicos	Fideicomiso F/47611-9
Fideicomisos Públicos	Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas en el Estado de Chihuahua
Fideicomisos Públicos	Fideicomiso del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua
Fideicomisos Públicos	Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana
Fideicomisos Públicos	Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen
Fideicomisos Públicos	Fondos Mixtos
Fideicomisos Públicos	Policía Amigo
Fideicomisos Públicos	Tránsito Amigo
Fideicomisos Públicos	Programa Nacional de Becas para la Educación Superior
Fideicomisos Municipales	Fideicomiso de Obra Participativa Municipal
Fideicomisos Municipales	Fondo Mixto CONACYT-Gobierno Municipal de Juárez

GRUPO D.

Agrupador	Sujeto Obligado
Municipios	Ahumada
Municipios	Aldama
Municipios	Allende
Municipios	Aquiles Serdán

Municipios	Ascensión
Municipios	Bachíniva
Municipios	Balleza
Municipios	Batopilas
Municipios	Bocoyna
Municipios	Buenaventura
Municipios	Carichí
Municipios	Casas Grandes
Municipios	Chínipas
Municipios	Coronado
Municipios	Coyame
Municipios	Cusihuirachi
Municipios	Dr. Belisario Domínguez
Municipios	El Tule
Municipios	Galeana
Municipios	Gran Morelos
Municipios	Guachochi
Municipios	Guadalupe
Municipios	Guadalupe y Calvo
Municipios	Guazapares
Municipios	Guerrero
Municipios	Gómez Farías
Municipios	Huejotitán
Municipios	Ignacio Zaragoza
Municipios	Janos

Municipios	Julimes
Municipios	La Cruz
Municipios	López
Municipios	Madera
Municipios	Maguarichi
Municipios	Manuel Benavides
Municipios	Matachí
Municipios	Matamoros
Municipios	Meoqui
Municipios	Morelos
Municipios	Moris
Municipios	Namiquipa
Municipios	Nonoava
Municipios	Nuevo Casas Grandes
Municipios	Ocampo
Municipios	Ojinaga
Municipios	Praxedis G. Guerrero
Municipios	Riva Palacio
Municipios	Rosales
Municipios	Rosario
Municipios	San Francisco de Borja
Municipios	San Francisco de Conchos
Municipios	San Francisco del Oro
Municipios	Santa Bárbara
Municipios	Santa Isabel
Municipios	Satevó
Municipios	Saucillo
Municipios	Temosachic
Municipios	Urique
Municipios	Uruachi
Municipios	Valle de Zaragoza

GRUPO E.

Agrupador	Sujeto Obligado
Descentralizados Municipales	Centro de Atención y Prevención Psicológica del Municipio de Chihuahua

Descentralizados Municipales	Consejo Municipal de Estacionómetros de Hidalgo del Parral
Descentralizados Municipales	Consejo Municipal de Estacionómetros de Camargo
Descentralizados Municipales	Consejo Municipal de Estacionómetros de Cuauhtémoc
Descentralizados Municipales	Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua
Descentralizados Municipales	Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc
Descentralizados Municipales	DIF Ahumada
Descentralizados Municipales	DIF Aldama
Descentralizados Municipales	DIF Allende
Descentralizados Municipales	DIF Aquiles Serdán
Descentralizados Municipales	DIF Ascensión
Descentralizados Municipales	DIF Bachíniva
Descentralizados Municipales	DIF Balleza
Descentralizados Municipales	DIF Batopilas
Descentralizados Municipales	DIF Bocoyna
Descentralizados Municipales	DIF Buenaventura
Descentralizados Municipales	DIF Camargo
Descentralizados Municipales	DIF Carichí
Descentralizados Municipales	DIF Casas Grandes
Descentralizados Municipales	DIF Chihuahua
Descentralizados Municipales	DIF Chínipas
Descentralizados Municipales	DIF Coronado
Descentralizados Municipales	DIF Coyame

Descentralizados Municipales	DIF Cuauhtémoc
Descentralizados Municipales	DIF Delicias
Descentralizados Municipales	DIF Dr. Belisario Domínguez
Descentralizados Municipales	DIF Galeana
Descentralizados Municipales	DIF Gran Morelos
Descentralizados Municipales	DIF Guachochi
Descentralizados Municipales	DIF Guadalupe
Descentralizados Municipales	DIF Guazapares
Descentralizados Municipales	DIF Guerrero
Descentralizados Municipales	DIF Gómez Farías
Descentralizados Municipales	DIF Hidalgo del Parral
Descentralizados Municipales	DIF Huejotitán
Descentralizados Municipales	DIF Ignacio Zaragoza
Descentralizados Municipales	DIF Janos
Descentralizados Municipales	DIF Jiménez
Descentralizados Municipales	DIF Julimes
Descentralizados Municipales	DIF Juárez
Descentralizados Municipales	DIF López
Descentralizados Municipales	DIF Madera
Descentralizados Municipales	DIF Maguarichi
Descentralizados Municipales	DIF Manuel Benavides
Descentralizados Municipales	DIF Matachí
Descentralizados Municipales	DIF Matamoros

Municipales	
Descentralizados Municipales	DIF Meoqui
Descentralizados Municipales	DIF Morelos
Descentralizados Municipales	DIF Moris
Descentralizados Municipales	DIF Namiquipa
Descentralizados Municipales	DIF Nonoava
Descentralizados Municipales	DIF Nuevo Casas Grandes
Descentralizados Municipales	DIF Ocampo
Descentralizados Municipales	DIF Ojinaga
Descentralizados Municipales	DIF Riva Palacio
Descentralizados Municipales	DIF Rosales
Descentralizados Municipales	DIF San Francisco de Borja
Descentralizados Municipales	DIF San Francisco de Conchos
Descentralizados Municipales	DIF San Francisco del Oro
Descentralizados Municipales	DIF Santa Bárbara
Descentralizados Municipales	DIF Santa Isabel
Descentralizados Municipales	DIF Satevó
Descentralizados Municipales	DIF Saucillo
Descentralizados Municipales	DIF Temosachic
Descentralizados Municipales	DIF Urique
Descentralizados Municipales	DIF Uruachi
Descentralizados Municipales	DIF Valle de Zaragoza
Descentralizados Municipales	Instituto Camarguense de la Mujer
Descentralizados	Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Juárez

Municipales	
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de Planeación de Chihuahua
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de la Juventud de Hidalgo del Parral
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de la Juventud de Juárez
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de la Mujer Juareense
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de las Mujeres
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal de las Mujeres de Nuevo Casas Grandes
Descentralizados Municipales	Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez
Descentralizados Municipales	Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua
Descentralizados Municipales	Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez
Descentralizados Municipales	Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez
Descentralizados Municipales	Rastro TIF de Cuauhtémoc
Descentralizados Municipales	Sistema de Urbanización Municipal Adicional de Juárez